



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de  
la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0736/2020

**SECRETARÍA TÉCNICA**

MX09.INFODF.6ST.2.4.4754.2020

7 de diciembre de 2020.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA  
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0736/2020**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Décimo Primer Sesión Ordinaria** celebrada el **siete de octubre de dos mil veinte**, misma que fue acabada de engrosar el 7 de diciembre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0736/2020  
Sentido: Modificar  
Ponencia: ARGG

  
CMTT/AMBH

La recepción del presente surte efectos legales y/o administrativos en el computo de los términos, hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde de conformidad a lo establecido por el "Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes los procedimientos administrativos en los términos que se señalan"



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0736/2020

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES  
GUERRERO GARCÍA



Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN<sup>1</sup>** por la que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con número de folio **0419000040420**, relativa al recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

#### INDICE

Glosario	1
ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión y emplazamiento	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento	5
TERCERO. Agravios y pruebas	7
CUARTO. Estudio de fondo	8
QUINTO. Orden y cumplimiento	13

#### GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Código Fiscal</b>	Código Fiscal para el Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México

Proyectista: Jessica Itzel Rivas Bedolla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20



## GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Procedimiento Administrativo</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Manual</b>	Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Reglamento del Poder Ejecutivo</b>	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Benito Juárez



De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 **Inicio.** El once de febrero de dos mil veinte<sup>2</sup>, el recurrente presentó la *solicitud* a la que se le asignó el folio 0419000040420 y mediante la cual solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

<sup>2</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.



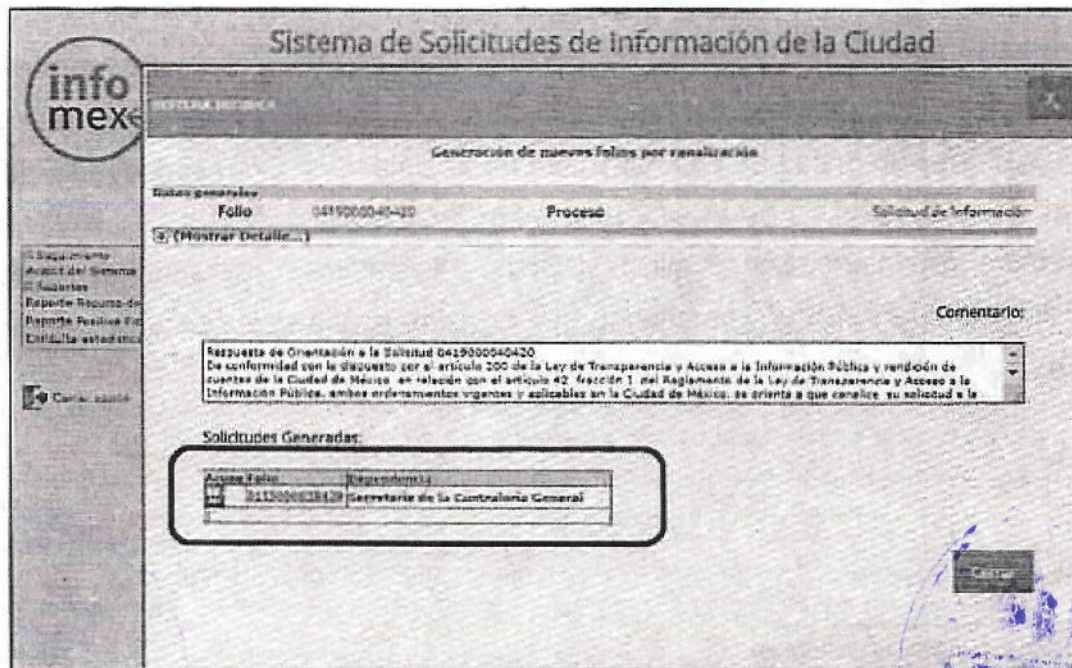
"...Copia del expediente CI/BJU/A/329/2015, documento emitido por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez en el año 2015..."



**1.2 Respuesta.** El trece de febrero, el *Sujeto Obligado*, a través del Sistema Infomex, informó al particular, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

*"...se orienta a que canalice su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez..."*

En el paso denominado "Generación de nuevos folios por canalización" del Sistema Infomex, el Sujeto Obligado acreditó haber realizado la canalización de la *solicitud* a la Secretaría de la Contraloría General, generando un nuevo folio que notificó por este medio al particular.





**1.3 Recurso de revisión.** El catorce de febrero el recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, medularmente porque no le fue entregada la información solicitada, habiendo sido emitida por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez.

## II. Admisión y emplazamiento.

**2.1 Recibo.** El catorce de febrero se recibió el Acuse de recibo de la *Plataforma* con el recurso de revisión presentado por el recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad<sup>3</sup>.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El diecinueve de febrero, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0736/2020, ordenando el emplazamiento respectivo<sup>4</sup>.

**2.3 Admisión de alegatos y cierre.** El veinte de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, recibidos el once de marzo de dos mil veinte en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, a través del oficio ABJ/CGG/SIPDP/412/2020 del diez de marzo, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, reiterando la respuesta proporcionada a la *solicitud* y señalando que procede el sobreseimiento del recurso de revisión.

<sup>3</sup> Descritos en el numeral que antecede.

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes el tres de marzo, a través de correo electrónico.





Por otra parte y atendiendo a los Acuerdos: 1246/SE/20-03/2020<sup>5</sup> a través del cual fueron decretados como días inhábiles del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; 1247/SE/17-04/2020<sup>6</sup>, por el cual fueron decretados como días inhábiles del lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo de dos mil veinte; 1248/SE/30-04/2020<sup>7</sup>, por el que fueron decretados como días inhábiles del lunes once al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte; 1248/SE/29-05/2020<sup>8</sup>, por el que fueron decretados como días inhábiles del lunes primero de junio al miércoles primero de julio de dos mil veinte y 1248/SE/29-06/2020<sup>9</sup> por el que fueron decretados como días inhábiles del jueves dos al viernes

<sup>5</sup> "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19" emitido por el pleno de este Instituto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo.

<sup>6</sup> "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril.

<sup>7</sup> "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril.

<sup>8</sup> "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo.

<sup>9</sup> "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio.





diecisiete de julio y del lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte al miércoles primero de julio de dos mil veinte.

Así como los Acuerdos 1248/SE/07-08/2020<sup>10</sup>, a través del cual fueron decretados como días inhábiles del lunes diez de agosto al viernes dos de octubre de dos mil veinte y 1248/SE/07-08/2020<sup>11</sup>, a través del cual, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del lunes diez de agosto al viernes dos de octubre de dos mil veinte.

Por lo cual, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para presentar alegatos y, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente RR.IP.0736/2020, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

<sup>10</sup> "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto

<sup>11</sup> "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE" emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto







párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal* 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinte, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO"**<sup>12</sup>.

<sup>12</sup>Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



En atención a las constancias que obran en el expediente del presente medio de impugnación, se observó que el *Sujeto Obligado* en sus manifestaciones solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, indicando que en la respuesta impugnada satisfizo los requerimientos de la *solicitud*, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Al respecto, debe aclararse al *Sujeto Obligado* que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, únicamente procede cuando el *Sujeto Obligado* acredita haber notificado al recurrente información adicional a la *solicitud*, con la que se satisfacen los requerimientos del particular, lo cual no probó en el presente caso, puesto que además, señaló a este *Instituto* que reitera la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

Consecuentemente, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este *Instituto* tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este *Instituto* estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.





### I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio que hizo valer el recurrente consiste, medularmente, en que no le fue entregada la información solicitada, habiendo sido emitida por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía.

El recurrente no presentó manifestaciones ni pruebas.

### II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó pruebas.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Tesis: 1.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

#### CUARTO. Estudio de fondo.

##### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* al particular responde los extremos de la *solicitud*, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia*.

##### II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia*, en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, establece que quienes sean sujetos obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, y deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>





la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de acuerdo con los artículos 201 y 211 de la *Ley de Transparencia*.



En el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* se contempla que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*, se establece que procede el sobreseimiento si el *Sujeto Obligado* notifica al recurrente información adicional durante la sustanciación del recurso de revisión, con la que se satisfacen los requerimientos de la *solicitud*.

El artículo 6, fracciones VIII y X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo*, establece que se consideran válidos los actos administrativos que se encuentren debidamente fundados y motivados, así como que se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos





Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de sujetos obligados que se rigen bajo la tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el *Manual*, el *Sujeto Obligado* a través de la Subdirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene atribuciones, entre otras, para supervisar que se proporcione la información de manera eficiente, eficaz y transparente, para brindar acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a toda la ciudadanía, evaluar la correcta recepción, canalización y seguimiento, así como coordinar con las Direcciones Generales y áreas pertinentes de la Alcaldía, para la atención de las solicitudes de información pública, mientras que la Subdirección Jurídica es competente para evaluar y atender los requerimientos de los Órganos de Control.

### III. Caso Concreto

El recurrente solicitó:

...Copia del expediente CIBJU/A/329/2015, documento emitido por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez en el año 2015..."



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20





En respuesta, el *Sujeto Obligado* señaló que la información del interés del particular no es competencia de la Alcaldía Benito Juárez, enviando la *solicitud* por medio del Sistema Infomex a la Secretaría de la Contraloría General, generando el folio correspondiente.

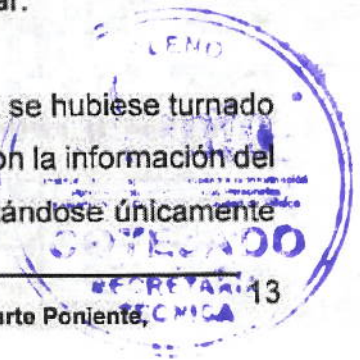
Inconforme con la respuesta, el recurrente presentó recurso de revisión mediante el cual manifestó como **único agravio** que no le fue entregada la información solicitada, habiendo sido emitida por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez.

Finalmente, el *Sujeto Obligado* en la etapa de alegatos reiteró la respuesta proporcionada a la *solicitud* y defendió la legalidad de la misma.

En este orden de ideas, se procede al estudio del único agravio hecho valer por el particular en este medio de impugnación, el cual consiste medularmente en que el *Sujeto Obligado* no proporciono la información requerida al declararse incompetente, remitiendo la *solicitud* a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con el número de folio correspondiente.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* manifestó que de conformidad con el artículo 254, fracción IX, del *Reglamento del Poder Ejecutivo*, corresponde a la Dirección de Atención de Denuncias e Investigación, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo, por lo que el expediente solicitado fue iniciado por la misma, motivo por el que la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con la copia de interés del particular.

No obstante, de la respuesta a la *solicitud* no se desprende que ésta se hubiese turnado ante las unidades administrativas competentes que pueden contar con la información del interés del particular para que se pronunciaran al respecto, concretándose únicamente





en responder la Titular de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, cuando la Subdirección Jurídica es competente para evaluar y atender los requerimientos de los Órganos de Control, contraviniendo así lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia* al no garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada no cumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, pues la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud a las unidades administrativas que pueden contar con la información del interés del particular, de acuerdo con sus competencias, resultando así **parcialmente fundado el único agravio**.

La respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la *LPACDMX*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, ya que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió**.



**COTEJADO**  
SECRETARÍA  
TÉCNICA





IV. **Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.



QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Con fundamento en los artículos 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, turne la solicitud a las Unidad Administrativas que de acuerdo con sus competencias puedan poseer la información sobre copia del expediente requerido, entre las que no podrá faltar la Subdirección Jurídica, y de existir impedimento para proporcionar esta información, emita una respuesta debidamente fundada y motivada al recurrente, en la que le señale las razones por las cuales se encuentra imposibilitado para entregar la información solicitada.

II. Plazos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado (electrónico), en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*, y a este *Instituto* en el plazo de tres días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246 del mismo ordenamiento jurídico.





Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el PJJ, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



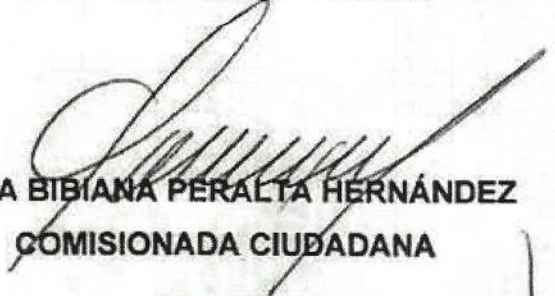
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE




**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO CIUDADANO



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO





**Coordinación General de Gobernabilidad  
Subdirección de Información Pública y Datos  
Personales**



**Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/850/2020**  
**Asunto: Atención a Cumplimiento**  
Ciudad de México, a 15 de diciembre del 2020

**Lic. Jaime Mata Salas**  
**Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**  
**Presente.**

Adjunto al presente podrá encontrar el oficio MX09.INFODF.6DT.2.2.4754.2020, mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha 7 de octubre del 2020, dictado dentro del Recurso de Revisión **RR.IP.0736/2020**, en el que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino la **MODIFICACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a más tardar **EL DÍA VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2020**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del acuerdo que señala lo siguiente:

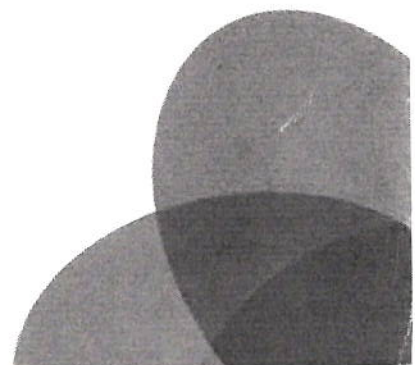
- **Con fundamento en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud a la Unidad Administrativas que de acuerdo con sus competencias puedan poseer la información sobre copia del expediente requerido, entre las que no podrán faltar la Subdirección Jurídica, y de existir impedimento para proporcionar esta información, emita una respuesta debidamente fundada y motivada al recurrente, en la que señale las razones por las cuales se encuentra imposibilitado para entregar la información solicitada.**

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaña González.  
Subdirectora de Información Pública  
Y Datos Personales.



Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/917/2020  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020  
Asunto: RR.IP.0736/2020 Ampliación de plazo

**Lic. Yessica Paloma Báez Benítez**  
**Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales**  
**y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
Presente

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.4754.2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, el cual fue remitido a este Sujeto Obligado el 11 del mismo mes y año, mediante el que se requiere el cumplimiento a la resolución de fecha 7 de octubre de 2020, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0736/2020**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por esta Alcaldía Benito Juárez, por lo que se solicita atentamente la ampliación del plazo para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 257, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que por la complejidad de la información requerida las Unidades Administrativas involucradas tendrán que realizar una búsqueda minuciosa de lo solicitado, aunado a que las áreas se encuentran en suspensión de términos de conformidad a lo establecido en el **Trigésimo Tercer Aviso por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos** publicado el 4 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El precepto normativo aludido en el párrafo que antecede, es del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo III  
Del Cumplimiento de las Resoluciones**

**Artículo 257.** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

*Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.*

*Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.*

*En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Lic. Lilitiana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales**

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/066/2021  
**Asunto: Cumplimiento RR.IP.0736/2019**  
Ciudad de México, a 10 de marzo del 2021

**Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero**  
**Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos**  
**Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.4754.2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 09 de diciembre del mismo año, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 07 de octubre de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0736/2020**, se tiene a bien informar lo siguiente:

- Acuse generado con motivo con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/065/2021 de fecha 10 de marzo del año 2021, al correo señalado omb\_3829\_@outlook.com
- Oficio DGAJG/JUDCYS/0207/2021, de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual adjunta oficio DGAJG/DJ/SJ/JRSC/0187/2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento Sociedades de Convivencia.
- Oficio DGAJG/DJ/SJ/JRSC/0187/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento Sociedades de Convivencia, mediante el cual menciona que al haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Asuntos jurídicos y de Gobierno, así como en la Subdirección Jurídica, no se localizó ningún registro alguno respecto a la información requerida. No obstante, con el ánimo de coadyuvar con el Instituto de Transparencia, es importante precisar que el expediente identificado con clave alfanumérica CI/BJU/A/329/20, fue radicado, tramitado y substanciado por el Órgano de Control Interno en Benito Juárez, adscrita a la Secretaría de Contraloría de la CDMX, por lo anterior en respuesta primigenia, se orienta a presentar su solicitud al mismo, ya que esta nomenclatura pertenece a ellos.



Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**Lic. Liliana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales**

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/065/2021

**Asunto: Cumplimiento RR.IP.0736/2020**

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

### **C. Solicitante**

**Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.4754.2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 09 de diciembre del mismo año, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 07 de octubre de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0736/2020**, se tiene a bien informar lo siguiente:

En este tenor y con base al acuerdo de resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio DGAJG/JUDCYS/0207/2021, de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual adjunta oficio DGAJG/DJ/SJ/JRSC/0187/2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia.
- Oficio DGAJG/DJ/SJ/JRSC/0187/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento Sociedades de Convivencia, mediante el cual menciona que al haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Asuntos jurídicos y de Gobierno, así como en la Subdirección Jurídica, no se localizó ningún registro alguno respecto a la información requerida. No obstante, con el ánimo de coadyuvar con el Instituto de Transparencia, es importante precisar que el expediente identificado con clave alfanumérica CI/BJU/A/329/20, fue radicado, tramitado y substanciado por el Órgano de Control Interno en Benito Juárez, adscrita a la Secretaría de Contraloría de la CDMX, por lo anterior en respuesta primigenia, se orienta a presentar su solicitud al mismo, ya que esta nomenclatura pertenece a ellos.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**Lic. Liliana G. Montaña González**  
**Subdirectora de Información Pública**  
**y Datos Personales**

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021


**DGAJG/SA/JUDCYS/ 0207 /2021**


**LILIANA G. MONTAÑO GONZÁLEZ,  
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
DATOS PERSONALES.  
P R E S E N T E.**

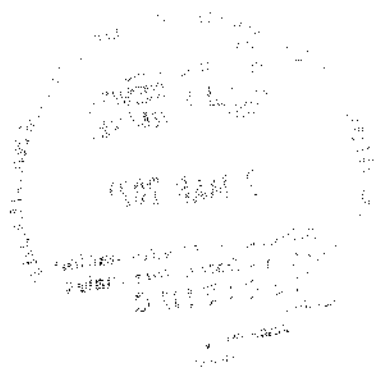
Siguiendo las instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/850/2020, donde se requiere dar atención a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0736/2020, ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que la Dirección Jurídica atendió la solicitud de mérito.

Derivado de lo anterior, adjunto oficio DGAJG/DJ/SJ/JRSC/0187/2021, signado por Joel Martínez Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, mismo que se adjunta para los fines que considere pertinentes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**OMAR IVÁN E. TORRES,**  
**JEFE DE UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD**  
  
Alcalde  
**BENITO  
JUÁREZ**  
**3 MAR 2021**  
Subdirección de Información  
Pública y Datos Personales  
**RECIBIDO**  
Recibe:  
Anexos: \*  
Hora:



DGAJG/DJ/SJ/JRSC/ **0187** /2021.

Benito Juárez, Cd. de México a 26 de febrero de 2021

Asunto: se solicita información.

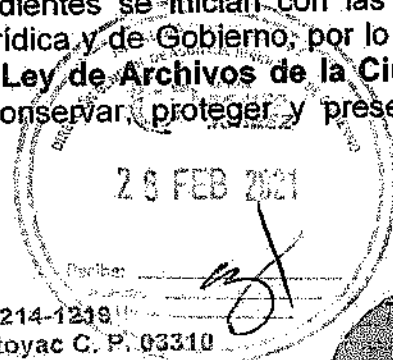
**C. OMAR YIVALE TORRES,**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**  
**PRESENTE.**

Por instrucciones del licenciado Jaime Isael Mata Salas, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, me permito dar atención al oficio número **DGAJG/SA/JUDCYS/0151/2021**, a través del cual solicita se envíe de manera inmediata los siguientes Recursos de Revisión del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, con respecto del recurso de revisión **RR.IP.0736/2020**, interpuesto en contra de la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **0419000040420**; es decir, se atienda el presente caso bajo los siguientes términos:

*... Con fundamento en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud a la Unidad Administrativas que de acuerdo con sus competencias puedan poseer la información sobre copia de expediente requerido, entre las que no podrán faltar la Subdirección Jurídica, y de existir impedimento para proporcionar esta información, emita una respuesta debidamente fundada y motivada al recurrente, en la que señale las razones por las cuales se encuentra imposibilitado para entregar la Información solicitada..." (SIC)*

Sobre el particular, me permito hacer de su atento conocimiento que al haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, así como de la Subdirección Jurídica, no se localizó registro alguno respecto a la información requerida.

No obstante, lo anterior y en el ánimo de coadyuvar con el Instituto de Transparencia, es importante precisar que el expediente identificado con clave alfanumérica **CI/BJU/A/329/2015**, fue radicado, tramitado y substanciado por la Contraloría Interna en Benito Juárez, ya que esta nomenclatura pertenece al Órgano Interno de Control, haciendo mención de que en esta área administrativa los expedientes se inician con las iniciales **DGAJG/ DJ**, correspondiente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por lo que con apego a lo establecido por los artículos 11 y 12 de la **Ley de Archivos de la Ciudad de México**, corresponde a dicha autoridad el ordenar, conservar, proteger y preservar los documentos de archivo que produzcan..



26 FEB 2021

En este mismo sentido, no resulta óbice mencionar que conforme a lo dispuesto por el artículo 136, fracciones VIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el referido Órgano de Control Interno se encuentra dotado de las atribuciones necesarias para registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones; así como para expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y con ello atender el presente asunto y con ello atender las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, quedo atento a cualquier aclaración que le resulte necesaria

  
ATENTAMENTE

LIC. JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
J.U.D. DE JUNTAS DE RECLUTAMIENTO  
Y SOCIEDADES EN CONVIVENCIA

  
MALP



Recursos de Revisión Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

**atención al cumplimiento 0736/2020**

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

10 de marzo de 2021, 12:11

Para: omb\_3829\_@outlook.com

**C. Solicitante  
Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.4754.2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 09 de diciembre del mismo año, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 07 de octubre de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0736/2020**, se tiene a bien informar lo siguiente:

Ahora bien se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Rojo y en atención al Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México aun no se encuentra en color verde, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

“...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.”

Sin embargo en aras de garantizar su derecho de acceso a información pública, se le hacen llegar las siguientes constancias.

En este tenor y con base al acuerdo de resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio DGAJG/JUDCYS/0207/2021, de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual adjunta oficio DGAJG/DJ/SJ/JRSC/0187/2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia.






- Oficio DGAJG/DJ/SJ/JRSC/0187/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento Sociedades de Convivencia, mediante el cual menciona que al haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Asuntos jurídicos y de Gobierno, así como en la Subdirección Jurídica, no se localizó ningún registro alguno respecto a la información requerida. No obstante, con el ánimo de coadyuvar con el Instituto de Transparencia, es importante precisar que el expediente identificado con clave alfanumérica CI/BJU/A/329/20, fue radicado, tramitado y substanciado por el Órgano de Control Interno en Benito Juárez, adscrita a la Secretaría de Contraloría de la CDMX, por lo anterior en respuesta primigenia, se orienta a presentar su solicitud al mismo, ya que esta nomenclatura pertenece a ellos.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

---

### 3 adjuntos

-  **0736-2020 solicitante.pdf**  
119K
-  **0736-2020 inf.pdf**  
127K
-  **0736-2020 respuesta.pdf**  
221K



Recursos de Revisión Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

**ATENCION AL CUMPLIMIENTO 0736-2020**

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

10 de marzo de 2021, 12:20

Para: recursoderevision@infodf.org.mx

**Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero****Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
Presente.**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.4754.2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 09 de diciembre del mismo año, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 07 de octubre de 2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0736/2020**, se tiene a bien informar lo siguiente:


- Acuse generado con motivo con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/065/2021 de fecha 10 de marzo del año 2021, al correo señalado omb\_3829\_@outlook.com
- Oficio DGAJG/JUDCYS/0207/2021, de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual adjunta oficio DGAJG/DJ/SJ/JRSC/0187/2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento Sociedades de Convivencia.
- Oficio DGAJG/DJ/SJ/JRSC/0187/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento Sociedades de Convivencia, mediante el cual menciona que al haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Asuntos jurídicos y de Gobierno, así como en la Subdirección Jurídica, no se localizó ningún registro alguno respecto a la información requerida. No obstante, con el ánimo de coadyuvar con el Instituto de Transparencia, es importante precisar que el expediente identificado con clave alfanumérica CI/BJU/A/329/20, fue radicado, tramitado y sustanciado por el Órgano de Control Interno en Benito Juárez, adscrita a la Secretaría de Contraloría de la CDMX, por lo anterior en respuesta primigenia, se orienta a presentar su solicitud al mismo, ya que esta nomenclatura pertenece a ellos.


Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.


Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

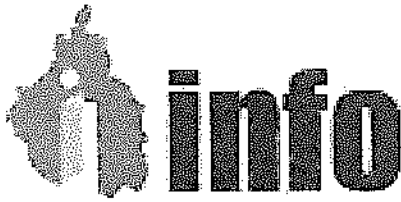
4 adjuntos

 **0736-2020 respuesta.pdf**  
221K

 **0736-2020 solicitante.pdf**  
119K

 **0736-2020 inf.pdf**  
127K

 **Gmail - atención al cumplimiento 0736\_2020.pdf**  
110K



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0736/2020**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

Ciudad de México, a 30 de agosto del dos mil veintiuno.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0736/2020**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.- Emisión de la resolución.-** Con fecha **siete de octubre de dos mil veinte**, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0736/2020**, con el sentido de **REVOCAR/MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**2.- Notificación de la resolución.-** Con fecha **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.-** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días (cinco en caso de omisión) para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno**.

**4.- Remisión de cumplimiento.-** Con fecha **diez de marzo del dos mil veintiuno**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento.

**5.- Acuerdo de vista al recurrente.-** Con fecha **seis de julio de dos mil veintiuno**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **siete de julio al trece de julio del dos mil veintiuno**, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, se:



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL  
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0736/2020**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL  
SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**ACUERDA**

**PRIMERO. Descripción de documentales en cumplimiento.** Se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo, consistentes en:

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/065/2021 de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno.
- Oficio DGAJG/DJ/SJ/JRSC/0187/2021 de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno.
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/066/2021 de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno.
- Oficio DGAJG/JUDCYS/0207/2021 de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno.
- Notificación de correo electrónico de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**TERCERO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notificación.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

**QUINTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL  
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0736/2020**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL  
SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

Así lo acordó y firma el Coordinador de Ponencia con fundamento en el acuerdo 1288/SE/02-10/2020 emitido el día dos de octubre de 2020.

STD/JRBM



**LIC. JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO  
COORDINADOR DE PONENCIA DEL  
COMISIONADO CIUDADANO  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**